



Oficio: PE/158/2010

Asunto: **Se formula Propuesta General.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de mayo de 2010.

**C. LIC. JAVIER RUEDA VELÁSQUEZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Distinguido Secretario:

Me permito hacer de su conocimiento que este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 38 fracción X de su Reglamento Interno, ha examinado la problemática planteada en el expediente CDDH/1649/(01)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/13/(01)/OAX/2010, así como en el cuaderno de antecedentes CDDH/CA/209/(01)/OAX/2010, en los cuales se ha advertido una falta de cuidado respecto de la vigilancia y custodia de los menores infractores, que se encuentran privados de su libertad personal en el Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Como antecedente, es necesario puntualizar que la privación de la libertad se ha convertido actualmente en la sanción más importante, debido a que el Estado deposita en los centros de reinserción social su acción correctiva y utiliza la prisión frecuentemente como una de las penas de mayor trascendencia y de última opción. Esta sanción encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política del país, en la cual se establece que sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; pero también en este precepto legal se impone como obligación a la Federación y a los Estados, organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; resultando aplicable el dispositivo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de Oaxaca, que señala que la operación del sistema integral de justicia estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, pudiendo aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Bajo tales consideraciones, es preciso señalar que en lo concerniente a la vigilancia y custodia de los menores infractores, el Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras, se integra por 49 internos adolescentes y mayores de edad, de los cuales 35 se encuentran sujetos a proceso y 14 sujetos a medidas sancionadoras, quienes son custodiados por 16 elementos; 2 de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; 4 de la Policía Estatal, y 10 de la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras; dicho personal se encuentra dividido en dos turnos de 24 horas: el primer grupo se compone de siete elementos, y el segundo por 8 elementos y un Jefe de Seguridad.

En ese sentido, este Organismo advierte que el número de custodios existente en el Centro Especializado aludido, es proporcional a la cantidad de internos que se encuentran en dicho centro, en virtud de que a cada custodio le corresponde vigilar, en promedio a 6 adolescentes, circunstancia que permite a personal de ese centro de internamiento contar con una mejor vigilancia y custodia a los menores privados de su libertad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Esta Comisión ha observado que la fuga de menores infractores se ha originado por la inadecuada organización y operación en dicho centro de internamiento, consistente en la falta de cuidado y vigilancia de los cuerpos policíacos, lo que sin duda ha generado una violación al derecho a la seguridad pública que tienen todas las personas.

Sobre el particular, este Organismo Protector de los Derechos Humanos inició el procedimiento de investigación CDDH/1649/(01)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/13/(01)/OAX/2010, con motivo de la queja presentada por la ciudadana



Luisa Vásquez Camacho, quien refirió que su hermano Guadalupe Camacho Cruz, y dos menores más, internos en el Consejo Tutelar de Menores Infractores, se habían dado a la fuga; circunstancia que afirmó la quejosa Isabel Cervantes Flores, al manifestar que por la negligencia y falta de vigilancia del Director y encargados del citado centro de internamiento, el menor José Guadalupe Camacho Cruz, quien se encontraba interno por la muerte de su hijo Omar Mazas Cervantes, se había fugado.

Al respecto, el licenciado Francisco Javier Martínez Gómez, Jefe del Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, informó que el veintiséis de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica de la ciudadana Sonia Juárez Jacinto, elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, quien se encontraba de guardia en el referido Centro Especializado de Internamiento, y le informó que se habían dado a la fuga por la parte trasera de dicho centro, tres adolescentes, por lo que inmediatamente le pidió que informara a su corporación y solicitara el auxilio para la búsqueda de los menores, lo que también hicieron del conocimiento a elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, para que realizara las acciones que estimara oportunas; también refirió haber dado aviso de lo anterior al Juzgado de Ejecución Especializado en Materia de Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía, procediendo a elaborar la denuncia correspondiente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

A efecto de documentar el asunto que nos ocupa, personal de este Organismo se constituyó en la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en la Mesa Tres de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General, a fin de realizar una inspección ocular en la averiguación previa 1825(C.R.)2009 ó 389(S.C.)/2010, haciéndose constar que la misma fue iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de evasión de presos, denunciado por Francisco Javier Martínez Gómez, dentro de la cual se advirtieron las siguientes constancias de interés:



- a. Escrito del veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Bonifacio Pacheco Pérez, Coordinador de Custodios del Primer Turno, mediante el cual remitió al Jefe del Centro Especializado de Internamiento el rol de guardias durante las 24 horas del veintiséis de diciembre de ese año.
- b. Tarjeta informativa del veintisiete de diciembre de dos mil nueve, suscrita por el Policía Estatal "A" Erasto Ramírez Vásquez, mediante la cual informó que al encontrarse desempeñando su servicio de vigilancia en la Dirección de Medidas Sancionadoras para Adolescentes Infractores, aproximadamente a las diecisiete horas escuchó que el celador Francisco González Máximo, comunicaba que por la parte posterior de ese lugar, precisamente en donde se ubican los sanitarios, se habían dado a la fuga tres internos, área en la que se encontraba de servicio, y al ser cuestionado respecto de la fuga, dicho celador mostró nerviosismo, manifestando que no se percató del momento en que tomaron las llaves para escapar, ya que se encontraban en la celda de medidas disciplinarias.
- c. Tarjeta informativa del veintiséis de diciembre de dos mil nueve, suscrita por el ciudadano Gunaro Zárate Pacheco, Policía Segundo encargado del servicio, quien manifestó que el veintiséis de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, el custodio de nombre Francisco González Máximo, se encontraba de servicio en la parte norte del Centro Especializado de Internamiento, quien se percató que los jóvenes José Guadalupe Camacho Cruz, Romeo García García y Sergio Pérez Ramírez que se encontraban en los dormitorios que ocupan como celdas de castigo, se habían dado a la fuga, desconociendo la hora exacta en que ocurrieron los hechos, ya que al parecer, el custodio había dejado colgadas las llaves junto a la puerta.
- d. Parte informativo del veintiséis de diciembre de dos mil nueve, suscrito por la ciudadana Bárbara Peralta Bravo, mediante el cual informó que aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos del veintiséis de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



diciembre de dos mil nueve, el custodio Francisco González Máximo, le comunicó al Coordinador de Custodios que se presentara al lugar en el que se encontraba asignado, comentándole éste que se habían fugado tres internos, quienes estaban castigados en los dormitorios de la parte de atrás de dicho centro, y al solicitarle las llaves, refirió que no las tenía, pues con ellas se habían fugado los menores.

Asimismo, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, esta Comisión dio inicio al cuaderno de antecedentes CDDH/CA/209/(01)/OAX/2010, con motivo de la recepción de una nota periodística publicada en el diario de circulación nacional "El Universal" del quince de marzo de dos mil diez, de la que se desprende que dos menores se fugaron del Consejo Tutelar para Menores Infractores, al saltar una barda.

En el citado cuaderno, el licenciado Jorge A. González Illescas, Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, informó que efectivamente el quince de marzo de dos mil diez aproximadamente a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se le comunicó vía telefónica que momentos antes se había dado a la fuga únicamente el adolescente Herminio Ríos Venegas, quien se escapó saltando una malla ciclónica que se ubica en la parte trasera de dicho centro de internamiento, aprovechando que uno de los policías que cuidaba ese lugar no se encontraba porque había ido a tomar agua, por lo cual al percatarse los custodios que el adolescente saltaba la malla, intentaron darle alcance sin lograrlo. Hecho que fue corroborado por el ciudadano Paulino Sosa Corales, Coordinador de Custodios del Segundo Turno, quien informó al Jefe del Centro Especializado de internamiento que en la fecha y hora señaladas, el Policía Preventivo Fredy Conde Escobar, comisionado para dar seguridad en las inmediaciones del gimnasio de dicho Centro, se percató que un joven subía por la malla dándose a la fuga por la parte norte, siendo imposible su captura, ya que en los momentos en que se fugaba, el elemento policial había ido a tomar agua.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En razón de lo anterior, con fecha catorce de abril de dos mil diez personal de este Organismo se constituyó a la Mesa III de Responsabilidad Oficial, Médica y



Técnica adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se tramita la averiguación previa 341(CR)/2010, iniciada el quince de marzo de dos mil diez, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Javier Martínez Gómez, en contra de quien resulte responsable del delito de evasión de presos en agravio de la sociedad, dentro de la cual obra el oficio 149 del nueve de abril del presente año, mediante el cual el Representante Social requiere al denunciante para que presente a sus testigos el catorce de ese mismo mes y año a las diez de la mañana, y aportara elementos de prueba a su favor, sin que obrara documento alguno que justificara su inasistencia.

Como puede advertirse de lo narrado en ambos casos, el personal encargado de la seguridad y custodia en el Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras, ha desatendido su comisión encaminada a mantener el orden y la disciplina, a proteger a los adolescentes internos y a controlar la seguridad para evitar evasiones de reos, lo cual probablemente pudo generar que la comisión de delitos queden impunes, como en el caso concreto, al sustraerse de la acción de la justicia los menores José Guadalupe Camacho Cruz, Romeo Vásquez García, Sergio Pérez Ramírez y Herminio Ríos Venegas, quienes se encontraban sujetos a una medida sancionadora, creando así, inseguridad en las víctimas del delito.

A tal afirmación se arriba, ya que los menores José Guadalupe Camacho Cruz, Romeo Vásquez García y Sergio Pérez Ramírez, lograron escapar por el descuido injustificado del ciudadano Francisco González Máximo, encargado del área donde se encontraban los menores, pues de las declaraciones ministeriales realizadas por los ciudadanos Gunaro Zárate Pacheco, Erasto Ramírez Vásquez y Bárbara Peralta Bravo, se desprende que el celador Francisco González Máximo, encargado de custodiar los baños, lavaderos y dormitorios de la parte trasera del centro de internamiento aludido, quien al no vigilar responsablemente a los adolescentes a su cargo, le dio la oportunidad al menor Romeo Vásquez García, para que saliera por la ventana de su dormitorio, tomara las llaves que estaban colgadas en un perchero y abriera la celda donde se hallaban los otros menores para escapar juntos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por lo que concierne a la fuga del menor Herminio Ríos Venegas, ésta se llevó a cabo por la falta de previsión del custodio Álvaro Poblete Castellanos, quien al estar comisionado para resguardar el área perimetral compuesta de mallas ciclónicas en el lado norte (parte trasera de dicho Centro de Internamiento), en el momento en que se suscitaba la fuga, no se encontraba alerta porque había acudido a tomar agua, tal como lo indicó el ciudadano Paulino Sosa Corales, Coordinador de Custodios del Segundo Turno, al Jefe del Centro Especializado de Internamiento, y a pesar de que los custodios al percibir que escapaba dicho menor, intentaron darle alcance, sin lograrlo.

Ahora bien, resulta incuestionable que corresponde al Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes, organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros especializados de internamiento y de custodia, como así lo establece el artículo 108 fracción VIII de la Ley de Justicia para Adolescentes de Oaxaca; sin embargo, para llevar a cabo tan importante tarea, es necesario que los cuerpos de seguridad pública, que laboran en el citado Centro, cumplan con todas las obligaciones que tienen encomendadas; asimismo, deben observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

En el presente caso, la vigilancia y custodia del Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se encuentra a cargo de dos elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y 10 elementos de la Policía Estatal, personal que requiere de una mayor capacitación en materia de seguridad y vigilancia en dichos centros de internamiento, así como un acondicionamiento físico para desempeñar su función con eficiencia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6º del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, concierne únicamente a la Policía Estatal la seguridad pública, relativa a los centros de ejecución de sanciones, de prisión preventiva y de tratamiento de adolescentes del Estado, y no a elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, cuya función es la de



proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, así como protección a particulares en sus propiedades y derechos; por tal motivo, resulta indispensable que sean únicamente elementos de la Policía Estatal quienes brinden dicha vigilancia al Centro Especializado referido, y que éstos reciban capacitación especializada para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Por último, debe decirse que no pasa desapercibido para este Organismo, que para la debida integración del cuaderno de antecedentes CDDH/CA/209/(01)/OAX/2010, personal de esta Comisión se constituyó en el Centro Especializado de Internamiento, a fin de recabar los testimonios de los custodios que se encontraban en turno en el momento en que se realizó la fuga; sin embargo, al entrevistar al Licenciado Francisco Javier Martínez Gómez, titular de ese Centro, refirió que en ese momento no era posible tal circunstancia por cuestiones de seguridad, y menos aún que se tomaran fotografías; además, señaló que respecto del número de custodios que se encuentran a cargo del aludido centro, debía solicitarse por oficio, circunstancia que pone de manifiesto la absoluta falta de interés de ese Centro en colaborar con este Organismo para la debida investigación del presente asunto, pues de conformidad con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dicha autoridad estatal está obligada a proporcionar información pertinente, por lo que con su actuar, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala: “*Las autoridades y los servidores públicos serán responsables, penal y administrativamente, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables*”, así como lo señalado por el artículo 98 de su Reglamento Interno, que establece: “*Los Visitadores que sean designados para investigar los hechos motivo de la queja, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades deberán proporcionar a los investigadores de la Comisión la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen. Si la*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



autoridad se niega a colaborar con la Comisión, en los términos a los que se refiere el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes o bien comunicarlo a sus superior jerárquico”.

En atención a lo anterior, y a efecto de evitar situaciones contrarias a la ley y que afectan a la sociedad oaxaqueña, es indispensable que las autoridades a las que les compete la seguridad en el Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes en nuestro Estado atiendan en el ámbito de su competencia, de manera pronta e inmediata, situaciones como las que aquí analizadas.

Finalmente, en cumplimiento a los objetivos primordiales de este Organismo, que son la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, con fundamento en los artículos 39, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 111 de su Reglamento Interno, aplicados en lo conducente, formuló a Usted, la siguiente:

PROUESTA GENERAL:

PRIMERA.- Se adopten las medidas de seguridad suficientes y necesarias tendientes a evitar la fuga de los adolescentes que se encuentran recluidos en el Centro Especializado de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, organizando y reforzando su vigilancia de manera permanente.

SEGUNDA.- Se realice una adecuada selección de los elementos que brindan seguridad y vigilancia en dicho Centro, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 6º del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

TERCERA.- Se implemente un plan integral para mejorar los sistemas de vigilancia y corregir mecanismos operativos en el Centro Especializado de Internamiento de esta Ciudad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



CUARTA.- Se realicen cursos de capacitación especializada a los servidores públicos responsables de la custodia de los adolescentes infractores, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como sobre la importancia del respeto a los derechos humanos.

QUINTA.- Gire instrucciones precisas al Jefe del Centro Especializado de Internamiento, a efecto de que proporcione a los Visitadores y servidores públicos de este Organismo la información que soliciten y les brinde el acceso a los lugares, documentos o personas que se señalen, a fin de contribuir a la protección y observancia de los derechos fundamentales.

Finalmente, le comunico que cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contado a partir de su notificación, para dar respuesta por escrito sobre la aceptación o negativa a la presente Propuesta General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en comento, aplicado por analogía, y en su caso, deberá enviar las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

DR. HERIBERTO ANTONIO GARCÍA.

C.c.p.- Expediente/ Minutario.